

Popayán, 11 de febrero de 2022. Desde casa informo a la señora Juez que la demanda anterior fue asignada por reparto a través del correo institucional del Juzgado. Sírvese proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.174.

Pro: Liq. Sociedad Conyugal  
Radicado: No. 2022-00037-00  
Dte: Didier Anacona Mamian  
Ddo: Esperanza Zemanate Mamian

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que antecede, encontramos que la misma reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 523 del C. G. P., y por tanto, resulta procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

**R E S U E L V E:**

Primero.- ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal que ha presentado el señor DIDIER ANACONA MAMIAN, a través de apoderada Judicial, en contra de la señora ESPERANZA ZEMANATE MAMIAN.

Segundo.- DESE a la demanda el trámite establecido para los procesos liquidatorios, contenidos en la Sección Tercera, Título II, art. 523 del C. G. P.

Tercero.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada ESPERANZA ZEMANATE MAMIAN y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 523 del código general del proceso; ADVIRTIÉNDOSE que para efectos de la Notificación personal y traslado de la presente demanda y sus anexos a la demandada, a falta de dirección

electrónica de dicha parte, se dispondrá realizarlo a través de correo físico por intermedio de la parte demandante, a la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda principal, quien deberá allegar al despacho la respectiva constancia de recibo emitido por la empresa de correo respectivos a efectos de la contabilización de términos. En la comunicación respectiva deberá precisarse el término de diez (10) días con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa a través de abogado titulado, contestación que deberá remitirse al correo electrónico de este despacho: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuarto.- **LOS EMPLAZAMIENTOS** a los acreedores que se crean con derecho a hacer valer sus créditos en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los ex cónyuges **ANACONA ZEMANATE**, que deben realizarse en este proceso, en aplicación del art. 108 e Inc 6to del art. 523 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el art. 10 del Decreto No.806 de 2020, lo que estará a cargo de la Secretaria del Juzgado en su oportunidad, cuya constancia se anexará al expediente.

Quinto.- **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora **MARIA ELIZABETH QUINTANA NARVAEZ**, abogada titulada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
VZM.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d73d707cb27d1ac42ad97cad0b09a410e8e72f4e7d74112bc7f697f147bc8368**

Documento generado en 15/02/2022 08:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**